



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00030-00
Demandante: ANDREA MARIA PERDOMO AZA
Demandadas: FLOR ADRIANA RODRIGUEZ ORTIZ Y LAS SEÑORAS LEIDY ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JULIETH CAMILA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y LAURA DAYANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

De la demanda instaurada mediante apoderado por la señora ANDREA MARIA PERDOMO AZA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Modifique el hecho primero de la demanda teniendo en cuenta que la mencionada no era cónyuge del deudor al momento de su fallecimiento (Hoja 15 pdf 1).

- Debe modificar el hecho segundo atendiendo el contenido de la EP No. 180 del 07 de marzo de 2018, pues se indica que se hicieron adjudicaciones a la señora Flor Adriana Rodríguez Ortiz cuando esto no consta.

- Corrija lo relacionado con los llamados a ser demandados, pues según da cuenta la EP No. 180 de 2018 los bienes fueron adjudicados a Leidy Andrea Sánchez Rodríguez, Julieth Camila Sánchez Rodríguez, Laura Dayana Sánchez Rodríguez y María José Sánchez Rodríguez, siendo estas dos últimas menores de edad y por ende representadas por su progenitora Flor Adriana Rodríguez Ortiz, quien actuaría en su calidad de representante, no de demandada, pues como ya se indicó esta no ostentaba la calidad de cónyuge para el deceso del deudor, por lo que, la demanda debe dirigirse en contra de las herederas reconocidas en el proceso de sucesión según da cuenta la citada escritura. Así las cosas, debe subsanar el yerro tanto en la demanda como en el poder.

- Aporte el Registro Civil de nacimiento de María José Sánchez Rodríguez, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 84 y el artículo 85 del CGP.

- Aclare quien funge en calidad de demandante, teniendo en cuenta la clase de endoso efectuado y atendiendo las facultades del endosatario en procuración, pues este no cuenta con el derecho de cobrar para sí el título, así mismo deberá aclarar el escrito introductorio y el poder.

- El poder debe incluir quien es la demandante y los demandados, en cumplimiento del artículo 74 del CGP que dispone que los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

- Modifique las pretensiones de la demanda toda vez que se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora Andrea María Perdomo Aza, pese a que esta es endosataria en procuración y no en propiedad, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el *ítem* tercero de este auto en lo que respecta a los demandados.

- Aclare lo relacionado con la dirección electrónica y física de los demandados, pues según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe informarse la dirección de notificación que **tengan o deban tener** las señoras Leidy Andrea Sánchez Rodríguez y Julieth Camila Sánchez Rodríguez, de no ser así, debe procederse en los términos dispuestos por nuestro estatuto procesal, puesto que la notificación esta instituida para que sea personal. Ahora, respecto de las menores debe indicarse la dirección de notificación de su progenitora.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. **INADMITIR** la anterior demanda instaurada mediante apoderado por la señora ANDREA MARIA PERDOMO AZA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. **NO RECONOCER** personería jurídica al Dr. Carlos Hugo Garzón, portador de la T. P. No. 204.240 del C. S. de la J, por ahora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0026

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00029-00
Demandantes: HUGO CEDIEL VELÁSQUEZ LARA
Demandados: PURIFICACIÓN LOVERA DE BARRERA, FLOR EMILCER
FERNÁNDEZ CASTAÑEDA Y LUIS CRISANTO FORERO
LATORRE
Proceso: DIVISORIO

De la demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor HUGO CEDIEL VELÁSQUEZ LARA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Complemente el hecho segundo dado que se indica que Flor Emilcer Fernández Castañeda y Luis Crisanto Forro Latorre, adquirieron una cuota parte del bien inmueble objeto de litis que actualmente corresponde al 55.0878%, por lo que deberá especificarse si cada uno de ellos cuenta con el mismo porcentaje en partes iguales respecto de la totalidad del bien.

- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 406 del CGP y elevar las pretensiones teniendo en cuenta el tipo de división que fuere procedente, puesto que las pretensiones deben guardar relación con el dictamen pericial aportado (hoja 115 pdf1).

- Como en la misma pretensión primera se pretende la venta y la división material, y las pretensiones cuarta y quinta tienen relación con la división material, es necesario que se corrijan las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del CGP, esto es, lo relacionado con las pretensiones principales y subsidiarias.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor HUGO CEDIEL VELÁSQUEZ LARA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE portador de la T. P. No. 132.591 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

CUARTO. Según la constancia secretarial obrante, es procedente DECLARAR impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora, ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P, esto conforme con lo señalado en el informe secretarial que antecede.

En este sentido, se designa al Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0026

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAHO
Pacho, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00016-00
Causantes: LUIS ENRIQUE VANEGAS MARTINEZ Y MARIA ANGELICA POVEDA
Proceso SUCESION.

Mediante proveído del dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda de la referencia (pdf No. 3) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente (pdf No. 5), dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara lo hizo, pero no en debida forma, esto por cuanto no cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado en el cuarto ítem, pues si bien se aportó la EP No. 82 del 3 de febrero de 2018 esta se encuentra incompleta, ahora tampoco atendió lo dispuesto en el punto octavo de la inadmisión, en donde se requirió el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el FMI No. 170-24958, pues no fue aportado, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. HACER la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0026

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00147-00
Demandante: JOSE JOAQUIN FORERO JIMENEZ Y OTROS
Demandados: BARBARA SALCEDO DE ALVAREZ Y OTROS
Proceso: VERBAL ESPECIAL- SANEAMIENTO DE TITULACIÓN.

Según la constancia secretarial que antecede se presentó sustitución del poder por parte del Dr. Jorge Iván Bohórquez Botero a favor de la abogada María Stella Pulgarín Herrera (pdf 6), por lo que se dará aplicación a los artículos 74 y 75 del CGP y se procederá a reconocerle personería para actuar. Ahora, revisado el expediente no se advierte que se hubiere efectuado el trámite de los oficios, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 debe dejarse constancia de su remisión. En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada María Stella Pulgarín Herrera portadora de la T.P No. 178785 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, en razón al poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: Por Secretaría, TRAMITASE los oficios con destino a las diferentes entidades (pdf 5) y déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0026

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00097-00
Demandante: PAOLA ANDREA MONTAÑO MARTINEZ
Demandada: YUDY ALEXANDRA ANZOLA
Proceso: REIVINDICATORIO

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora, y teniendo en cuenta que para la fecha anteriormente prevista el suscrito fue designado como clavero en las elecciones del 13 de marzo de 2022, que se prolongó por dos días más, no fue posible llevar a cabo la audiencia, encontrando procedente **REPROGRAMAR** la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Por lo que se **FIJA** el **jueves, siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am)**. Por Secretaría, **AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de marzo de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0026**

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00034-00
Demandante: JONATHAN EDILSON CALDERÓN PINZÓN
Demandado: TRANSPAULA S.A.S
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Regresan las diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho obrando decisión de segunda instancia proferida el 18 de enero de 2022, mediante la cual se confirmó la decisión del 23 de julio de 2021, por lo cual se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del CGP. Ahora, según el formulario de calificación se constata que se inscribió el embargo decretado en los folios de matrícula inmobiliaria No. 170-37342 y 170-37343, siendo procedente ordenar su secuestro.

En consideración a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, en providencia de fecha 18 de enero de 2022, por medio de la cual se confirmó el proveído del 23 de julio de 2021 (pdf 14).

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el certificado de calificación y el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 170-37342 y 170-37343 (pdf 15), en donde consta la inscripción de la medida ordenada.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **170-37342** y **170-37343** que pertenece a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho, previamente embargado y de propiedad la sociedad demandada TRANSPAULA S.A.S, al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a la Inspección de Policía de la localidad, inclusive la de designar secuestro, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0026

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-000170-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: DIEGO IVÁN BENÍTEZ WILCHES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el abogado Luis Heiner Ducuara Chamorro fue designado mediante auto del 03 de noviembre de 2021 (pdf 14) y se le comunicó dicha designación mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021 (pdf 15), sin que el profesional designado elevara manifestación alguna, es necesario requerirlo para que proceda a manifestar su aceptación, so pena de las sanciones de ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al doctor **Luis Heiner Ducuara Chamorro**, quien fue designado como Curador Ad Litem del demandado, a efectos de que proceda a manifestar la aceptación del cargo designado de conformidad con lo expuesto. **COMUNÍQUESELE** el requerimiento recordándole que el cargo es de obligatoria aceptación, junto con las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de marzo de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0026**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-000170-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: DIEGO IVÁN BENÍTEZ WILCHES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

La parte actora solicita que se fije fecha para la diligencia de secuestro (pdf 10), pese a esto lo pedido no es posible, por consiguiente, se determina **NEGAR** por improcedente la solicitud presentada, en tanto mediante auto del 17 de agosto de 2021 (pdf 9) se puso en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (pdf7) que da cuenta que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por ello la medida de embargo no se registró.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de marzo de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0026**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00133-00
Demandante: GLADYS BARAHONA OLAYA Y NICOLÁS BARAHONA OLAYA
Causante: MARÍA ZOILA OLAYA DE BARAHONA
Proceso: SUCESION

De conformidad con la constancia obrante en el expediente y en razón a la solicitud elevada por la parte actora se procedente a **REPROGRAMAR** la fecha prevista para llevar a cabo la diligencia de entrega de que trata el artículo 512 del CGP respecto del inmueble adjudicado a Nicolas Barahona Olaya y Gladys Barahona Olaya. Por lo que se **FIJA** el **miércoles, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am)** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Por Secretaría DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 28 de enero de 2022 (pdf 12) para lo cual deberá tener en cuenta la fecha y hora que aquí se señala. A su vez, la parte interesada deberá dar cumplimiento a los numerales tercero, cuarto, quinto y sexto del auto del 28 de enero de 2022, teniendo en cuenta la fecha aquí prevista.

NEGAR por ahora la solicitud para que se lleve a cabo la notificación ordenada en el numeral sexto del auto anterior a través de la Inspección de Policía, lo cual se efectuara de frustrarse por una segunda vez la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de marzo de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0026**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00084-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ALCALICOOP"
Demandado: LUIS ALFONSO RIVERA MATEUS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que la parte actora no tomó como base para la liquidación la Tasa Efectiva Anual vigente para el respectivo período, certificada por la Superintendencia. Por tal razón, es preciso que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria, por lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\textit{Tasa Diaria Efectiva} = [(1+\textit{TEA})^{1/365}-1].$$

Frente al particular, debe decantarse que la conversión de la tasa de interés efectiva anual a tasa efectiva diaria, no es asunto que tenga origen en el artículo 884 del Código del Comercio, sino que se realiza conforme a las reglas contables y de matemática financiera, operación que según lo explicó la misma Superintendencia, permite a los consumidores financieros conocer la tasa de interés que le están aplicando para los periodos inferiores a un año. En este sentido, al realizar la conversión de la tasa efectiva anual a mensual o diaria, según sea el caso, el usuario puede conocer el costo mensual o diario de su crédito, en términos de tasas de interés. Así entonces, preferirá el Despacho la aplicación de la fórmula correspondiente a la conversión de la tasa anual a tasa diaria, para que se pueda establecer el costo diario de los créditos, por considerarse más exacto.

Las operaciones relacionadas con la conversión de la Tasa Anual Efectiva pueden ser corroboradas con el simulador disponible en la página Web de

la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero: Información General: Simulador de Conversión de Tasas de Interés.

Así entonces, es procedente modificar la liquidación presentada por la parte actora, así:

- Cuota No. 15

CAPITAL:		\$527.499,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/01/18	31/01/18	\$527.499,00	20,69%	31,04%	0,074081%	11	\$4.298,52
01/02/18	28/02/18	\$527.499,00	21,01%	31,52%	0,075083%	28	\$11.089,76
01/03/18	31/03/18	\$527.499,00	20,68%	31,02%	0,074049%	31	\$12.108,88
01/04/18	30/04/18	\$527.499,00	20,48%	30,72%	0,073421%	30	\$11.618,81
01/05/18	31/05/18	\$527.499,00	20,44%	30,66%	0,073295%	31	\$11.985,52
01/06/18	18/06/18	\$527.499,00	20,28%	30,42%	0,072791%	18	\$6.911,47
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$58.012,98
VALOR ADEUDADO (CAPITAL + INTERESES)							\$585.511,98
ABONO 18 JUN 18							\$594.919,18
ABONO A INTERESES							\$58.012,98
ABONO A CAPITAL							\$527.499,00
NUEVO CAPITAL							\$0,00

- Cuota No. 16

CAPITAL:		\$533.494,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/02/18	28/02/18	\$533.494,00	21,01%	31,52%	0,075083%	8	\$3.204,51
01/03/18	31/03/18	\$533.494,00	20,68%	31,02%	0,074049%	31	\$12.246,50
01/04/18	30/04/18	\$533.494,00	20,48%	30,72%	0,073421%	30	\$11.750,86
01/05/18	31/05/18	\$533.494,00	20,44%	30,66%	0,073295%	31	\$12.121,74
01/06/18	18/06/18	\$533.494,00	20,28%	30,42%	0,072791%	18	\$6.990,02
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$46.313,64
VALOR ADEUDADO (CAPITAL + INTERESES)							\$579.807,64
ABONO 18 JUN 18 + RESTANTE DE \$9.407,20							\$ 158.775,02
ABONO A INTERESES MORA							\$46.313,64
ABONO A CAPITAL							\$112.461,38
NUEVO CAPITAL							\$421.032,62
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
19/06/18	30/06/18	\$421.032,62	20,28%	30,42%	0,072791%	12	\$3.677,68
01/07/18	31/07/18	\$421.032,62	20,03%	30,05%	0,072001%	31	\$9.397,62
01/08/18	16/08/18	\$421.032,62	19,94%	29,91%	0,071717%	16	\$4.831,20
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$17.906,50
VALOR ADEUDADO (CAPITAL + INTERESES)							\$438.939,12

ABONO 16 AGO 18	\$ 459.564,24
ABONO A INTERESES	\$17.906,50
ABONO A CAPITAL	\$421.032,62
NUEVO CAPITAL	\$0,00

- Cuota No. 17

CAPITAL:		\$539.608,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/03/18	31/03/18	\$539.608,00	20,68%	31,02%	0,074049%	11	\$4.395,33
01/04/18	30/04/18	\$539.608,00	20,48%	30,72%	0,073421%	30	\$11.885,53
01/05/18	31/05/18	\$539.608,00	20,44%	30,66%	0,073295%	31	\$12.260,66
01/06/18	30/06/18	\$539.608,00	20,28%	30,42%	0,072791%	30	\$11.783,55
01/07/18	31/07/18	\$539.608,00	20,03%	30,05%	0,072001%	31	\$12.044,28
01/08/18	16/08/18	\$539.608,00	19,94%	29,91%	0,071717%	16	\$6.191,81
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$58.561,16
VALOR ADEUDADO (CAPITAL + INTERESES)							\$598.169,16
ABONO 16 AGO 18 + RESTANTE DE 20.625,12 POR CONCEPTO DE ABONO							\$ 343.255,88
ABONO A INTERESES							\$58.561,16
ABONO A CAPITAL							\$284.694,72
NUEVO CAPITAL							\$254.913,28
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
17/08/18	31/08/18	\$254.913,28	19,94%	29,91%	0,071717%	15	\$2.742,23
01/09/18	17/09/18	\$254.913,28	19,81%	29,72%	0,071305%	17	\$3.090,01
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$5.832,24
VALOR ADEUDADO (CAPITAL + INTERESES)							\$260.745,52
ABONO 17 SEP 18							\$ 292.515,41
ABONO A INTERESES							\$5.832,24
ABONO A CAPITAL							\$254.913,28
NUEVO CAPITAL							\$0,00

- Cuota No. 18

CAPITAL:		\$545.798,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/04/18	30/04/18	\$545.798,00	20,48%	30,72%	0,073421%	10	\$4.007,29
01/05/18	31/05/18	\$545.798,00	20,44%	30,66%	0,073295%	31	\$12.401,30
01/06/18	30/06/18	\$545.798,00	20,28%	30,42%	0,072791%	30	\$11.918,72
01/07/18	31/07/18	\$545.798,00	20,03%	30,05%	0,072001%	31	\$12.182,44
01/08/18	31/08/18	\$545.798,00	19,94%	29,91%	0,071717%	31	\$12.134,26
01/09/18	17/09/18	\$545.798,00	19,81%	29,72%	0,071305%	17	\$6.616,06
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$59.260,07
VALOR ADEUDADO (CAPITAL + INTERESES)							\$605.058,07

ABONO 17 SEP 18 + RESTANTE DE ABONO \$31.769,89							\$ 516.007,48
ABONO A INTERESES							\$59.260,07
ABONO A CAPITAL							\$456.747,41
NUEVO CAPITAL							\$89.050,59
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
18/09/18	30/09/18	\$89.050,59	19,81%	29,72%	0,071305%	13	\$825,46
01/10/18	16/10/18	\$89.050,59	19,63%	29,45%	0,070733%	16	\$1.007,82
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$1.833,28
VALOR ADEUDADO (CAPITAL + INTERESES)							\$90.883,87
ABONO 16 OCT 2018							\$133.404,33
ABONO A INTERESES							\$1.833,28
ABONO A CAPITAL							\$89.050,59
NUEVO CAPITAL							\$0,00

- Cuota No. 19

CAPITAL:		\$522.046,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/05/18	31/05/18	\$522.046,00	20,44%	30,66%	0,073295%	11	\$4.208,96
01/06/18	30/06/18	\$522.046,00	20,28%	30,42%	0,072791%	30	\$11.400,05
01/07/18	31/07/18	\$522.046,00	20,03%	30,05%	0,072001%	31	\$11.652,29
01/08/18	31/08/18	\$522.046,00	19,94%	29,91%	0,071717%	31	\$11.606,20
01/09/18	30/09/18	\$522.046,00	19,81%	29,72%	0,071305%	30	\$11.167,31
01/10/18	16/10/18	\$522.046,00	19,63%	29,45%	0,070733%	16	\$5.908,18
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$55.942,98
VALOR ADEUDADO (CAPITAL + INTERESES)							\$577.988,98
ABONO 16 OCT 18 + \$45.520,46 RESTANTE DE ABONO ANTERIOR							\$ 663.128,04
ABONO A INTERESES							\$55.942,98
ABONO A CAPITAL							\$522.046,00
NUEVO CAPITAL							\$0,00

- Capital acelerado del Pagaré No. 3410084648

CAPITAL:		\$29.015.022,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
12/06/18	30/06/18	\$29.015.022,00	20,28%	30,42%	0,072791%	19	\$401.285,15
01/07/18	31/07/18	\$29.015.022,00	20,03%	30,05%	0,072001%	31	\$647.627,43
01/08/18	31/08/18	\$29.015.022,00	19,94%	29,91%	0,071717%	31	\$645.066,07
01/09/18	30/09/18	\$29.015.022,00	19,81%	29,72%	0,071305%	30	\$620.672,57
01/10/18	16/10/18	\$29.015.022,00	19,63%	29,45%	0,070733%	16	\$328.373,30
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$2.643.024,52
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$31.658.046,52
ABONO 16 OCT 2018 + \$85.139,06 SALDO ABONO RESTANTE							\$ 110.727,15

ABONO A INTERESES							\$110.727,15
NUEVO SALDO A INTERESES							\$2.532.297,38
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
17/10/18	31/10/18	\$29.015.022,00	19,63%	29,45%	0,070733%	15	\$307.849,97
01/11/18	30/11/18	\$29.015.022,00	19,49%	29,24%	0,070288%	30	\$611.825,19
01/12/18	17/12/18	\$29.015.022,00	19,40%	29,10%	0,070002%	17	\$345.287,55
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$3.797.260,09
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$32.812.282,09
ABONO 17 DIC 2019							\$686.769,00
ABONO A INTERESES							\$686.769,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$3.110.491,09
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
18/12/18	31/12/18	\$29.015.022,00	19,40%	29,10%	0,070002%	14	\$284.354,45
01/01/19	21/01/19	\$29.015.022,00	19,16%	28,74%	0,069236%	21	\$421.866,86
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$3.816.712,40
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$32.831.734,40
ABONO 21 ENE 2019							\$ 786.045,00
ABONO A INTERESES							\$786.045,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$3.030.667,40
ABONO A CAPITAL							\$ 0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
22/01/19	31/01/19	\$29.015.022,00	19,16%	28,74%	0,069236%	10	\$200.888,98
01/02/19	19/02/19	\$29.015.022,00	19,16%	28,74%	0,069236%	19	\$381.689,07
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$3.613.245,45
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$32.628.267,45
ABONO 19 FEB 2019							\$ 711.559,00
ABONO A INTERESES							\$711.559,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$2.901.686,45
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
01/03/19	31/03/19	\$29.015.022,00	19,37%	29,06%	0,069906%	31	\$628.782,27
01/04/19	15/04/19	\$29.015.022,00	19,32%	28,98%	0,069747%	15	\$303.555,84
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$3.834.024,56
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$32.849.046,56
ABONO 15 ABR 2019							\$ 884.580,00
ABONO A INTERESES							\$884.580,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$2.949.444,56
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
16/04/19	30/04/19	\$29.015.022,00	19,32%	28,98%	0,069747%	15	\$303.555,84
01/05/19	17/05/19	\$29.015.022,00	19,34%	29,01%	0,069811%	17	\$344.344,46
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$3.597.344,87
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$32.612.366,87
ABONO 17 MAY 2019							\$ 892.467,00
ABONO A INTERESES							\$892.467,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$2.704.877,87
ABONO A CAPITAL							\$0,00

NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
18/05/19	31/05/19	\$29.015.022,00	19,34%	29,01%	0,069811%	14	\$283.577,79
01/06/19	30/06/19	\$29.015.022,00	19,30%	28,95%	0,069683%	30	\$606.556,54
01/07/19	25/07/19	\$29.015.022,00	19,28%	28,92%	0,069619%	25	\$505.001,06
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$4.100.013,27
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$33.115.035,27
ABONO 25 JUL 2019							\$ 892.467,00
ABONO A INTERESES							\$892.467,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$3.207.546,27
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
26/07/19	31/07/19	\$29.015.022,00	19,28%	28,92%	0,069619%	6	\$121.200,25
01/08/19	21/08/19	\$29.015.022,00	19,32%	28,98%	0,069747%	21	\$424.978,18
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$3.753.724,70
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$32.768.746,70
ABONO 21 AGO 2019							\$ 150.107,00
ABONO A INTERESES							\$150.107,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$3.603.617,70
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
22/08/19	31/08/19	\$29.015.022,00	19,32%	28,98%	0,069747%	10	\$202.370,56
01/09/19	24/09/19	\$29.015.022,00	19,32%	28,98%	0,069747%	24	\$485.689,35
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$4.291.677,61
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$33.306.699,61
ABONO 24 SEP 2019							\$ 150.107,00
ABONO A INTERESES							\$150.107,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$4.141.570,61
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
25/09/19	30/09/19	\$29.015.022,00	19,32%	28,98%	0,069747%	6	\$121.422,34
01/10/19	22/10/19	\$29.015.022,00	19,10%	28,65%	0,069044%	22	\$440.731,90
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$4.703.724,84
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$33.718.746,84
ABONO 22 OCT 2019							\$ 150.107,00
ABONO A INTERESES							\$150.107,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$4.553.617,84
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
23/10/19	31/10/19	\$29.015.022,00	19,10%	28,65%	0,069044%	9	\$180.299,41
01/11/19	01/11/19	\$29.015.022,00	19,03%	28,55%	0,068821%	1	\$19.968,32
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$4.753.885,57
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$33.768.907,57
ABONO 1 NOV 2019							\$892.467,00
ABONO A INTERESES							\$892.467,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$3.861.418,57
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
02/11/19	20/11/19	\$29.015.022,00	19,03%	28,55%	0,068821%	19	\$379.398,02
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$4.240.816,59

VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$33.255.838,59
ABONO 20 NOV 2019							\$ 150.107,00
ABONO A INTERESES							\$150.107,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$4.090.709,59
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
21/11/19	30/11/19	\$29.015.022,00	19,03%	28,55%	0,068821%	10	\$199.683,17
01/12/19	17/12/19	\$29.015.022,00	18,91%	28,37%	0,068436%	17	\$337.566,43
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$4.627.959,20
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$33.642.981,20
ABONO 17 DIC 2019							\$ 150.107,00
ABONO A INTERESES							\$150.107,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$4.477.852,20
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
18/12/19	31/12/19	\$29.015.022,00	18,91%	28,37%	0,068436%	14	\$277.995,89
01/01/20	29/01/20	\$29.015.022,00	18,77%	28,16%	0,067988%	29	\$572.071,58
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$5.327.919,66
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$34.342.941,66
ABONO 29 ENE 20							\$ 155.811,00
ABONO A INTERESES							\$155.811,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$5.172.108,66
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
30/01/20	31/01/20	\$29.015.022,00	18,77%	28,16%	0,067988%	2	\$39.453,21
01/02/20	25/02/20	\$29.015.022,00	19,06%	28,59%	0,068917%	25	\$499.903,99
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$5.711.465,86
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$34.726.487,86
ABONO 25 FEB 20							\$ 155.811,00
ABONO A INTERESES							\$155.811,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$5.555.654,86
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
26/02/20	29/02/20	\$29.015.022,00	19,06%	28,59%	0,068917%	4	\$79.984,64
01/03/20	30/03/20	\$29.015.022,00	18,95%	28,43%	0,068565%	30	\$596.820,67
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$6.232.460,17
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$35.247.482,17
ABONO 30 MAR 2020							\$ 155.811,00
ABONO A INTERESES							\$155.811,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$6.076.649,17
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
31/03/20	31/03/20	\$29.015.022,00	18,95%	28,43%	0,068565%	1	\$19.894,02
01/04/20	27/04/20	\$29.015.022,00	18,69%	28,04%	0,067731%	27	\$530.606,32
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$6.627.149,51
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$35.642.171,51
ABONO 27 ABR 2020							\$155.811,00
ABONO A INTERESES							\$155.811,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$6.471.338,51

ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
28/04/20	30/04/20	\$29.015.022,00	18,69%	28,04%	0,067731%	3	\$58.956,26
01/05/20	26/05/20	\$29.015.022,00	18,19%	27,29%	0,066120%	26	\$498.803,53
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$7.029.098,30
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$36.044.120,30
ABONO 26 MAYO 2020							\$155.811,00
ABONO A INTERESES							\$155.811,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$6.873.287,30
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
27/05/20	31/05/20	\$29.015.022,00	18,19%	27,29%	0,066120%	5	\$95.923,75
01/06/20	24/06/20	\$29.015.022,00	18,12%	27,18%	0,065894%	24	\$458.858,52
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$7.428.069,57
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$36.443.091,57
ABONO 24 JUN 2020							\$155.811,00
ABONO A INTERESES							\$155.811,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$7.272.258,57
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
25/06/20	30/06/20	\$29.015.022,00	18,12%	27,18%	0,065894%	6	\$114.714,63
01/07/20	22/07/20	\$29.015.022,00	18,12%	27,18%	0,065894%	22	\$420.620,31
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$535.334,94
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$7.807.593,52
ABONO 22 JUL 2020							\$155.811,00
ABONO A INTERESES							\$155.811,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$7.651.782,52
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
23/07/20	31/07/20	\$29.015.022,00	18,12%	27,18%	0,065894%	9	\$172.071,95
01/08/20	21/08/20	\$29.015.022,00	18,29%	27,44%	0,066443%	21	\$404.847,18
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$8.228.701,64
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$37.243.723,64
ABONO 21 AGO 2020							\$155.811,00
ABONO A INTERESES							\$155.811,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$8.072.890,64
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
22/08/20	31/08/20	\$29.015.022,00	18,29%	27,44%	0,066443%	10	\$192.784,37
01/09/20	23/09/20	\$29.015.022,00	18,35%	27,53%	0,066637%	23	\$444.695,71
INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL							\$8.710.370,73
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$37.725.392,73
ABONO 23 SEP 20							\$155.811,00
ABONO A INTERESES							\$155.811,00
NUEVO SALDO A INTERESES							\$8.554.559,73
ABONO A CAPITAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$29.015.022,00
24/09/20	30/09/20	\$29.015.022,00	18,35%	27,53%	0,066637%	7	\$135.342,17
01/10/20	16/10/20	\$29.015.022,00	18,09%	27,14%	0,065797%	16	\$305.455,27

INTERESES MORATORIO HASTA PAGO PARCIAL	\$ 8.995.357,18
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)	\$ 38.010.379,18

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así, con corte al 16 de octubre de 2020:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CUOTA No. 15	
Capital	\$527.499,00
Intereses moratorios después de abono con corte al 16 de octubre de 2020	\$0
Nuevo capital después de abono con corte al 16 de octubre de 2020	\$ 0
TOTAL ADEUDADO	\$ 0

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CUOTA No. 16	
Capital	\$533.494,00
Intereses moratorios después de abono con corte al 16 de octubre de 2020	\$0
Nuevo capital después de abono con corte al 16 de octubre de 2020	\$ 0
TOTAL ADEUDADO	\$ 0

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CUOTA No. 17	
Capital	\$539.608,00
Intereses moratorios después de abono con corte al 16 de octubre de 2020	\$0
Nuevo capital después de abono con corte al 16 de octubre de 2020	\$ 0
TOTAL ADEUDADO	\$ 0

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CUOTA No. 18	
Capital	\$545.798,00
Intereses moratorios después de abono con corte al 16 de octubre de 2020	\$0
Nuevo capital después de abono con corte al 16 de octubre de 2020	\$ 0
TOTAL ADEUDADO	\$ 0

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CUOTA No. 19	
Capital	\$522.046,00
Intereses moratorios después de abono con corte al 16 de octubre de 2020	\$0
Nuevo capital después de abono con corte al 16 de octubre de 2020	\$ 0
TOTAL ADEUDADO	\$ 0

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CAPITAL ACELERADO	
Capital acelerado	\$29.015.022,00
Intereses de mora después de abonos con corte al 16 de octubre de 2020	\$ 8.995.357,18
Nuevo capital después de abonos con corte al 16 de octubre de 2020	\$29.015.022,00
TOTAL ADEUDADO CON CORTE AL 16 OCT 2020	\$ 38.010.379,18

SEGUNDO: Por Secretaría, DESE cumplimiento al numeral cuarto del proveído del 30 de julio de 2020. (pdf 2).

TERCERO: TENGASE en cuenta que los depósitos judiciales No. 431950000001103, 431950000001149, 431950000001197, 431950000001246, 431950000001287, 431950000001336, 431950000001358, 431950000001398, 431950000001410, 431950000001431, 431950000001451, 431950000001486, 431950000001507 y 431950000001528 que constan en la relación que integra

el expediente (pdf10) hicieron parte de la liquidación de crédito en calidad de abonos, pero estos no han sido entregados.

QUINTO: En firme y ejecutoriada la presente decisión, Por Secretaría **APÓRTESE** la relación de depósitos judiciales existentes e **INGRESESE** inmediatamente el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0026

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA